

## SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre juicio verbal, registrado bajo el nº 0000342/2000, en virtud de demanda formulada por D./Dña. Antonio Alemán Medina, representado por el Procurador/a D./Dña. Alejandro A. Valido Farray, bajo la dirección del/a Abogado D./Dña. Francisco José Jordán González de Chaves, contra D./Dña. José Juan Gómez Macías, Antonio Montenegro Trujillo, Axa, Cía. de Seguros Aurora y herenc. yacente y desc. hered. de D. Ayose Montenegro Alemán, declarado/a judicialmente en rebeldía.

## FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Alejandro Valido Farray, en nombre y representación de D. Antonio Alemán Medina, debo condenar y condeno a D. José Juan Gómez Macías y a la compañía de seguros Axa a que conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad de 130.576 pesetas (784,78 euros), cantidad que devengará los intereses del artº. 20 LCS para la entidad aseguradora y los legales previstos para el otro codemandado, y debo condenar y condeno a D. Antonio Montenegro Trujillo, herencia yacente y desconocidos herederos de D. Ayose Montenegro Alemán y la compañía de seguros La Estrella a que abonen conjunta y solidariamente al actor la cantidad de 130.576 pesetas (784,78 euros), cantidad que devengará los intereses del artº. 20 LCS para la entidad aseguradora y los legales previstos para los otros codemandados; imponiendo a todos los codemandados el abono de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2004.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 4  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**2483** EDICTO de 30 de abril de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000366/2001.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA

D. Carlos Javier Garzón Inigo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los presentes autos de juicio ordinario siendo parte actora Dña. Juana Teresa García Sáenz y como parte demandada Augiro, S.A.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2004.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Ramón José Olarte Cullen en nombre y representación de Dña. Juana Teresa García Sáenz debo declarar que la actora es propietaria en pleno dominio de las fincas descritas en el fundamento de derecho primero de la presente resolución condenando a la demandada Augiro, S.A. a estar y pasar por dicha declaración así como a otorgar la correspondiente escritura pública en relación con la compraventa de las dos fincas bajo apercibimiento de verificarlo a su costa si no lo realiza en el plazo de sesenta días, procediéndose a la cancelación de las inscripciones que sobre las referidas fincas obran en el registro y la inscripción del dominio a favor de la actora, todo ello con imposición a la demandada de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la demandada rebelde por edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo prevenido en el artículo 497 de la LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Augiro, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2004.- El/la Secretario.

### Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

**2484** EDICTO de 12 de febrero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio de cognición nº 276/93.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

Puerto de la Cruz, a 20 de febrero de 1997.

Vistos por Dña. Elena María Martín Martín, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz, los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio de cognición con el nº 276/93, a instancias del Procurador Dña. Julia Susana Truji-

llo Siverio, en nombre y representación de D. Francisco Buerbaum, actuando como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio El Drago, bajo la dirección letrada de Dña. María Fernanda Pano Sánchez, contra Dña. Grete Matthey y D. Johann Helmuth Matthey, y contra las desconocidas, inciertas, ignoradas o ausentes personas que trayendo causa de los anteriores, por cualquier título, tengan interés o derechos que pudieran verse afectados por la resolución de este proceso, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador mencionado, en la representación que ostenta, se presentó demanda que por reparto correspondió a este Juzgado en la que, después de exponer los hechos en que se basaba y los fundamentos jurídicos que consideraba aplicables, solicitó que se dictase Sentencia por la que estimando íntegramente la demanda, se condene a los demandados a abonar a la Comunidad de Propietarios actora la cantidad de trescientas quince mil trescientas sesenta (315.360) pesetas, más los intereses legales desde la notificación del requerimiento de pago, con expresa imposición de costas.

Segundo.- Admitida la demanda a trámite fueron emplazados los demandados bajo los apercibimientos legales, para que, previa entrega de las copias obligadas, en término la contestase, no compareciendo por lo que fueron declarados en rebeldía, celebrándose día para juicio, compareciendo únicamente la parte actora, solicitando el recibimiento del juicio a prueba y practicándose la que fue declarada pertinente con el resultado que consta en autos.

Tercero.- Por Diligencia de 20 de febrero de 1997 se hizo constar que pasaban los autos efectivamente para sentencia.

Quinto.- Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que "serán obligaciones de cada propietario: Quinta. Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos,